

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeradas de mango de origen y procedencia Sudáfrica**

### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 57-2009-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 15 de octubre de 2009

VISTO:

El ARP Nº 026-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 30 de marzo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeradas de mango (*Mangifera indica*.) de origen y procedencia Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa AGRICOLA AYACUCHO S.A. de importar al país varas yemeradas de mango (*Mangifera indica*) procedente de Sudáfrica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemas de mango (*Mangifera indica*.) de origen y procedencia Sudáfrica de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### 2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material procede de viveros oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en periodos apropiados de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* y *Xanthomonas campestris* pv. *mangiferaeindicae*

2.1.2 Producto libre: *Aceria mangiferae*, *Aonidiella aurantii*, *Brevipalpus californicus*, *Brevipalpus obovatus*, *Ceroplastes rubens*, *Nipaecoccus viridis*, *Pseudaulacaspis cockerelli*, *Botryosphaeria dothidea*, *Botryosphaeria ribis*, *Fusarium mangiferae* y *Guignardia mangiferae*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: inmersión en Ziram (0.25 ‰) + Spiridiclofen (0.14‰) + Buprofezin (0.25‰) o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. El envío estará empacado en un medio estéril libre de suelo.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de 08 meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria